

DISPOSICIÓN N° 71 /2022
NEUQUÉN, 12 de agosto de 2022

VISTO:

El Expediente caratulado "SOLICITA CAMBIO DE CATEGORÍA TARIFARIA A RESIDENCIAL" Expediente OE N° 4803-B-2022, iniciado por GRACIELA MARIEL BANI; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

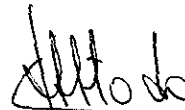
CONSIDERANDO:

Que el 13 de junio de 2022 la reclamante solicitó la intervención de este Ente de Control por considerar que la Distribuidora CALF le asignó erróneamente la categoría de tarifa general. Afirmó que en realidad se trata de una vivienda familiar y que por ello le corresponde la categoría residencial.

Que a fojas 12 se notificó a la Distribuidora CALF y ésta respondió a fojas 13/19. Con relación a ello la Distribuidora explicó que como la reclamante ya cuenta con un suministro de categoría residencial, no puede tener otro; y citó el artículo 16° del Reglamento de Suministro y el Régimen Tarifario. Respecto de este último, citó en concreto que la categoría residencial se debe aplicar "*(...) a los servicios cuyos consumos mensuales sean prestados en los lugares enumerados a continuación: casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación*".

Que en cuanto a la tarifa general afirmó que es residual, en el sentido de que se debe aplicar a los suministros que tengan un destino diferente de residencial.

Que a fojas 20/22 emitió dictamen legal el director de asuntos legales de la Autoridad de Aplicación, quien afirmó que el reclamo en análisis encuadra en lo previsto por el artículo 7° del Marco Regulatorio; Cláusulas 2ª y 40ª del Anexo I del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 1°; 2°; 16° y 24° del Reglamento de Suministro, Subanexo I del Contrato mencionado y Subanexo II, Régimen Tarifario.



Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Direc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

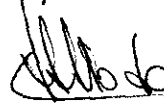
Que, asimismo, adujo que el reclamo es admisible porque existe falta de conformidad de la reclamante con relación a la respuesta dada por la Distribuidora CALF.

Que, con relación a la cuestión de fondo, estimó que el artículo 16° es claro en cuanto a que solo se admite un suministro residencial por titular y que dicha disposición normativa debe interpretarse en modo conjunto con las disposiciones normativas de la cláusula 2ª del Anexo I del Contrato de Concesión que define USUARIO; del artículo 1° del Reglamento de Suministro que establece las condiciones para ser titular del servicio; del artículo 2° del Reglamento de Suministro que exige el cambio de titularidad cuando el titular no habita en el domicilio del suministro; y del artículo 1° del Régimen Tarifario referida a la categoría T1-R1 RESIDENCIAL y a la correspondiente a T1-G USO GENERAL. De análisis de los tres surge que los usuarios solo pueden tener un suministro T1-R1 con destino a habitación de ellos mismos.

Que, en tal sentido, afirmó que conforme al Régimen Tarifario la categoría T1-R1 es aplicable cuando se trate de "(...) casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación" y la General se debe aplicar en todos los casos en que no se trate de uso exclusivo o personal del titular del servicio y que teniendo en cuenta lo que dice expresamente el artículo 16° del Reglamento de Suministro, solamente es posible categorizar como Residencial a suministros destinados a la vivienda particular del titular.

Que a ello agregó que quien es titular y no vive en el domicilio de su suministro incurre en la falta prevista en el artículo 2° del Reglamento de Suministro que obliga a cambiar la titularidad o en todo caso darlo de baja (artículo 17° del Reglamento de Suministro), puesto que solamente quien es usuario en los términos de la cláusula 2ª del Anexo I del Contrato de Concesión puede ser titular de un suministro.

Que por todo ello señaló que: "1) solo se admite un suministro residencial destinado a habitación del titular (con las excepciones previstas en las disposiciones


Ing. ALEJANDRO E. HURTADO
Dircc. Gral. de Gestión del
Servicio Eléctrico
Municipalidad de Neuquén

Secretaría de Hacienda

www.neuquencapital.gov.ar